

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Privación de la Patria Potestad.

Radicado: 2019-00696.

Previo a darle continuidad a este trámite, es importante traer a colación lo establecido por la Corte Constitucional en sentencia T 818 de 2013 (Noviembre 12), Magistrado Ponente: MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO, que dispone “...*La Sala considera que en el presente caso, el juez actuó al margen del procedimiento establecido, porque tratándose de un asunto tan delicado como la pérdida de la patria potestad, asunto que trasciende los derechos de los padres y afecta directamente los de los hijos menores, no actuó con la debida diligencia al acatar pasivamente la petición especial formulada por la apoderada de la parte demandante para que la notificación se surtiera por emplazamiento. Si bien el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil prevé que el juez podrá emplazar cuanto la parte interesada no conozca el paradero del demandado, es importante resaltar que este mecanismo es excepcional y que en este tipo de procesos que conllevan profundas implicaciones para el menor y la familia, se espera del juez un comportamiento más garantista de los derechos de las partes involucradas....*

...INTERES SUPERIOR DEL MENOR Y PROCESO DE PERDIDA DE PATRIA POTESTAD-Vulneración del debido proceso y defensa por falta de notificación personal del padre de la menor

En los procesos de pérdida de la patria potestad es de fundamental importancia que todas las partes actúen de manera diligente dado que se encuentran en juego no solo los derechos de los padres sino principalmente el interés superior de los niños. En este sentido, (1) el juez debe ser muy cuidadoso y si es preciso, debe actuar oficiosamente con el fin de asegurar los derechos y garantías de todas las partes involucradas; (2) si es preciso nombrar un curador ad litem, también se espera diligencia de su parte, ya que su presencia en el proceso no es un mero requisito formal especialmente en procesos relativos a la pérdida de la patria potestad; (3) los demandantes deben cumplir con los principios de lealtad procesal y asumir las cargas que les corresponden de manera responsable...

... En conclusión, siendo la notificación por emplazamiento excepcionalísima, la parte que manifieste desconocer el paradero del demandado no puede hacer valer a su favor su negligencia, y en virtud del principio de lealtad procesal, tiene la obligación de acceder a todos los medios posibles para ubicar al demandado antes de jurar ante el juez que no conoce su lugar de domicilio o de trabajo para efectos de notificarlo personalmente... ”.

Ahora bien, en atención a la contestación de la demanda allegada por el Curador Ad-litem designado, se entiende su aceptación y notificación de la demanda.

Con fundamento en lo anterior, y ante lo manifestado por el Curador Ad- Litem en la contestación de la demanda, previo a continuar con las etapas propias de este trámite, se ordena oficiar a las EPS SAVIA SALUD, a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN- ANTIOQUIA y al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA, con el fin de que a la mayor brevedad posible informen a este la dirección del lugar de residencia, teléfono y/o número de celular, correo electrónico y demás datos que reposen en dichas dependencias correspondientes al demandado señor DIEGO FERNEY AGUDELO MARIN, identificado con la C.C Nro. 1.128.270.654, y que puedan ser útiles para determinar el domicilio y/o residencia del mismo. Ofíciense en tal sentido.

Notifíquese este auto al Defensor de Familia adscrito a este despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bab86b3d887812af66e3aa1b2b91d4638dc89aa86dd0074119d4918a808c4efb

Documento generado en 24/05/2021 11:20:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>